

Año de 1798

Doña Theresa Arzano viuda de D. Jo.ⁿ
de Arta Maestro Boticario de Huerao.

Dice: Que se condujo con los Pueblos de
Quante, Bazanier, Huerao, Alexe,
Chimilla, Banarta y Yegueda y les
ha suplido las Medicinas; y ha lle-
gado a su noticia se quieren escusar
a pagar su conduccion como estan
obligados en el mes de Agosto proximo
solo por q^e no hicieron nueva Capitulacion,
sin q^e se haya hecho despedida:
suplica q^e en el mes de Agosto cumplan
con hacerle el pago de la conduita como
están obligados &c.

Presenta las Capulaciones y algunas Recetas.

Payan.

80730010

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciento treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nomine; sea a todos manifestado: Que yo D.
Florencia Arana viuda de D. Agustín de Arana
como Colegial Romano, y vecino, q. fue de la Cui. d.
de Murcia. veina de ella, de mi buen grado, y sin re-
vocar los Poderes por mi antes de ahora constituido, nue-
vamente crece, y nombro en Poder mis Legitimor a D.
Miguel Colaruna, D. Ceberio Pagan, D. Manuel Vela, D.
Juan Baptista Sebastian, D. Pedro Volasco, Guillen, y
D. Mariano Aranco, q. lo son del numero y vecino
de la Ciudad de Tudagona a todos jurar, y cadauno de ellos
especialmte, y expresa, para q. por, y en mi nombre in-
tervengan en todo mis Pleitos Civiles, y Criminales, q. tan-
go, y espero tener con qualquiera Persona, o Personas,
Cuarta, Capitulo, y Universidad, asi en demanda, como en
defensa, y ante qualquiera Jueces, y tribunales Eclesiasticos,
y Seculares, dando ante los mismos los necesarios so-
dimentos, Suplicas, y Demandas, pidan execuciones, Priori-
nes, Embargos, desembargos, requestas, embargamientos, tran-
sas, ventas, y remates de bienes, obtengan Desbarchos, decimas, y
Provisiones, notificaciones a quien combenga, y libranzas a su
quiso, y debido efecto. Tendr pueba, o fuerza de ella presenten
Credituras, Documentos, Testigos, y qualquiera otro genero de
Provanza, q. califique mi Justicia, tachen, y contradigan que
antes de contrario se presentare, rigere, o alegare, oigan Au-
tor, y sentencias, interlocutorias, y Definitivas, consentan los
favorables, y de las en contrario apelen, y supliquen, pueren
en Anima mia los licitos, y necesarios Juramentos, y fi-
nalmente hagan quantas diligencias Judiciales, y Extrajudi-

ciades sean necesarias para el buen gobierno de las dhas. Ciudades
aunque por su naturaleza y calidad episcopal may es pe-
cial. Pues para todo lo sobredho con sus inuden-
cias y dependencias se les doy tan cumplido qual puedo, y
debo con libre, y general administracion. Y prometo
haver por firme, y valido, y no rebocax en tiempo algu-
no aquello q. por dhas. mis Provis. y cada uno de ellos
en virtud de lo presente sera hecho, y procurado,
bajo la obligacion q. hago de mi Persona y todo mis
bienes muebles, y sitios, donde quicre haver, y por haver.
Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad de Huasca,
a veinte, y cinco dias del mes de Junio, del
año contado del Nacim.^{to} del señor mil ca-
cientos, noventa, y siete: siendo a todo ello
presentes p.^o testigos Juan de Dios Cruzado
entre, y Hernando Carrillon Barbero resi-
dentes ambos en la Ciudad de Huasca.

~~Yo~~ Yo Juan de mi el D.^o Vicente Carrillo C.^o de
su utaq.^o vecino de la Ciu.^o de Huasca, y secreta-
rio substituto de su señoria en dha. C.^o
rudo Ven.^o q. a todo lo sobre dho presente fui,
y concurri.

Ahora extrahe el presente en este pliego del tr.^o de
terceros, segun lo dispuesto p.^o su señoria, de
q. Censuras

B.^{to} a plerito Lore

J.^o Carrillo



Real Audiencia de Sevilla

SEVILLA, QUARTO, QUARENTA Y SEIS DE MAYO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Como vos

Debeno Payar en n^{re} de d^a tercera Anzano viuda de dⁿ Acuña de Avta M^{ra} Colejal Botecario que fue vecina de la Ciudad de Huesca usando de su Poder que presento ante V^{re} p^{re}ximo y como me jor proceda D^{no}: Que los Ayuntam^{tos} de los Pueblos de Quarte, Canaries, Huernos, Alexe, Chimillad, Banastar y Segueda se condujeron con mi Parte para darles la Medicina que necesitasen, obliandose a pagarle por ella treinta y cinco cahizes y medio de trigo en cada un año puesto en su cara por el mes de Agosto, y repartidos en la forma q^e resulta de la contrata o capitulacion, que se hizo en el año mil setecientos noventa y uno, la que duró por el tiempo de los tres años contenidos en la misma y en el de mil setecientos noventa y quatro se volvió a capitular por otros tres años con los mismos pactos q^e la antecedente, como resulta de la otra capitulacion, q^e igualmente presento. Que habiendo finado en el Sⁿ Miguel de Setiembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y siete, y sin q^e en el día de Sⁿ Juan de Junio se hubiesen juntado las veintena ni Alcaldes de d^{hos} Pueblos, ni hecho saber en d^{ho} día despedido alguna formal a mi Parte esta continuo en la conduccion de d^{hos} Pueblos habiendoles subministrado las Medicinas que han sido abuscar a su cara y Botica sin pago alguno, y en virtud de d^{ha} conduccion, y para acreditar esta verdad se presenten parte de las recetas despachadas, quedando otra en poder de mi Parte: No obstante lo qual hallado a su noticia que

los Lugares de Canaries, Huernios, Alexre, Canastar, y Se-
 queda se quieren escusar apaxar como estan obligados, su
 conduccion en el mes de Agosto, y esto solo porq̃ no hicieron
 nueva Capitulacion: Y no siendo justo, que no habiendo se hecho
 la despedida en el dia de s̃ Juan, ni aun juntados los locales
 para executarla, curados los hechos expuestos, se quiera de
 fraudar a mi P̃te en el pago de la conduccion: Por tanto

A N.º E. pido y sup.º que teniendo por presentados dhos Poder
 Capitulaciones, y licetas, se sirva mandar a las Justicias
 de los Lugares de Canaries, Huernios Alexre Canastar, y
 Se queda que en el mes de Agosto proximo viniente cumplan
 como son obligados con el pago de la Conducta a mi Parte
 en la forma estipulada en dichas contrataas como lo han eje-
 cutado hasta el presente, con apercivimiento, que de no hacer-
 lo se executara a sus expensas ari la cobranza, como la
 conduccion del trapo condenandoles ari en todas las costas
 lo que ari proceder de Justicia que pido, y para ello d̃.

Gerardo Gomez

Mano Comisario

A las J. S. de Taxaa, y Junio diez, y ocho de 1778. Acu. Genl

Esta parte ve de su derecho a susti-
 empro ante las respectivas Justicias de los
 Pueblos que cita en su recurso, quienes se la
 administraron sin dar lugar a quejas

Su Es.
 Regente
 Villava
 Cuixallen
 La Riba
 Enrera
 Perez
 Coron.
 Larauca



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
 TREINTA Y SEIS MARAVE-
 DIS, AÑO DE MIL SETECIE-
 NTO NOVENTA Y OCHO.

In D̃ia Novimo, sea a r̃der manifestar: Que Yo
 D̃a Thonera Amans Criado del Duodam D̃n Agustín de
 Aras Colegial Ponticario veina de la ciudad de Huernia
 de mi buen grado, y sin revocar lo q̃ oyo, por mi antes de
 ahora constituido, nuevamente creo, y nombro en P̃ior mio le-
 gitimo al D̃. Manuel de Asta y Amans mi hijo residente
 en dha Ciudad especialm̃te, y expresa para que por y en
 mi nombre, intervenga en todos mis Plejos Civiles, y Crimi-
 nales q̃ tengo y oyo tener con qualquiera Persona, o Per-
 sonas, Puertos, Capitulos, y Universidades ari en demanda, como
 en defensas, y ante qualquiera Jueces, y tribunales Eccl̃s. y
 Seculares, dando ante los mismos los necesarios Pedim̃tos
 subditos, y Demandas, haga Puestas, pida exequciones,
 Prisiones, Embargos, Desembargos, Requetos, Embargos,
 Tramias, ventas, y Demoras de d̃niere, obtenga Despachos
 Seras, y Provisiones, notifique las a quien conenga, y
 lleve las a su fin, y de todo efecto; Y en prueba o fuerza
 de ella presente Escrituras, Documentos, testigos, y qual-
 quier otro genero de Provanza que con figure mi Justi-
 cia, tache, y contradiga quanto de contrario se presen-
 tate, digere o alegare, diga Autos, y Sentencias, y Inter-
 locutorios, y Definitivos, consienta las favorables, y de las
 en contrario apete y suplique, parte en el nima mia
 los licitos, y necesarios Juramentos; Y finalm̃te haga
 quantas Diligencias judiciales, y extra judiciales sean
 necesarias p̃ el buen ex̃ito de dho Plejos, aunque
 por su naturaleza y calidad exijan mayor especial Po-
 der. Que p̃ todo lo sobredho con sus inasidencias y de-
 pendencias, doy a dho mi P̃ior, Poder tan cumplido
 y bastante qual puedo, y devo con libre y general





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Dono Valens Henrico Enño N. del. al. por todas las Tierras
Reynos y Señorios, domiciliado en la Ciudad de Almudena
Certifico hoy feo y verdadero Testimonio: como en el día diez
del corriente mes de Sep.º el d. Manuel Alta tenid te
en dha Ciudad, acompañado de mi el Enño, pasó al Lugar
de Yegueda, y a nombre de D.º Fernando Anzano su Ma-
yordomo, y mediante Pedro año fabor otorgado q. da vido, a
este Testimonio, y con la calidad de Unidad de Boticario,
requirió a José Manuello Sindico Proo. de dho Pueblo
por ausencia de José d'ammartin Alcalde, y de Thomas Ba-
lles Regidor, pagare a la dha D.º Fernando Anzano su
su madre la Conduta de Boticario vencida en el
próximo mes de Agosto pasado: al q. respondió lo havia
presente al Pueblo y respondencia en el termino de
tercero día que se le señalaba, lo q. respondió apre-
sencia de Manrín Calbo y a mi el Enño de q. d. y feo.
a Manrín en dho día, separó al Lugar de Banastar
Banastar y por el referido d. d. Manuel Alta como tal Alfrod
hizo igual requirim.º a Manrín Juan Alcalde Al-
calde de dho Lugar, y este respondió: que no tenia
noticia del modo que se havia govenado el Manrín
tam.º al año que ha finado, que se informaria
y respondencia en el term.º de tercero día q. se le
pedia, a n.º respondió a presencia de mi el Enño
y de los tenidos José Ramo y Manriano Ampietre
Vecinos de dho Pueblo.

En Tho día diez: d. d. Manuel Atta acompañado
de mi el Esño, paró al Lugar de Alexre, y
la tal calidad de ~~Atta~~ de su madre viuda
requirió à Juan Domingo Alcalde
del mismo Pueblo, pagare en igual forma
la conducta venida de Boticanis, y Tho Alca
respondió, que luego que lo hiciere poner
en el Pueblo à todos los Ven. respondencia,
y eno dijo aprensencia de mi el Esño y a los
terrigos de Aguilue, y Domingo con ve
cinis al referido Lugar.

En Tho día el d. d. Manuel Atta paró
al Lugar de Guernis, y como tal Esño, tubo el
mismo requirim^{to} pidiendo la conducta de Bo
ticanis, à Miguel Lapiedra Alcalde del
Tho, quien respondió: que se pagare quien
haya llevado medicina de Botica, pues
tenian Esno Boticanis. Eno respondió aprensen
cia de mi el Esño y a los terrigos Anarino,
y Pedro Carrasco Ven. de la fin. de tuera.

En Tho día diez, el referido d. d.
Manuel Atta, paró al Lugar de Banariz
y à Vicente Boneru Alcalde requirió le
pagare la conducta de Boticanis venida
en el Ayerto proximo parado, el q. respondió
lo havia presente à todos los navitadores
del Tho de Pueblo, y respondencia, lo que de.

terminarons; Eno respondió aprensencia de mi
el Esño y a los terrigos Manriano Binuales de
cino al Lugar de quante y Domingo Salado
de Chamilla. De todo lo qual doy fee; Parimimo
la doy y certifico: que trano eno día de la fra
del pnte terrimonio, no se ha presentado Alca
de alguno de Tho Pueblos, à dar las respue
tas como lo ofrecieron, y por en an para
que conre adonde conenga, se requirim^{to}
el nominado d. d. Manuel Atta Esno de su
ma madre D. Thenera Anzano, doy el pnsen
se que signo y firmo en la Ciudad de Huera
à diez y ocho dias del mes de Sep^{re} de
mil secientos noventa y ocho años.

En certam. de la Ciudad.

Pedro Calero Herrera

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Atuend

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Como Señor

Debeno Parjan en nombre de d^a Theresa Centano Ciudad de
V. de quien debta c^ono colegial de botecario vecino de la ciudad
de Huercas, en el Expediente a su instancia por pago de las condic-
tas de diferentes Pueblos como mejor proceda Digo: me habiend
recuando mi parte a pedir defondata, ya muchos dias despues de
unos de agosto, ante las respetadas Justicias de los Pueblos, requirien-
doler en forma q^a el pago, le dieron la respuesta los mas, de que
hecho, parente a los señores le responderian, y el Alcalde de Huercas
nos expuso, que le pagase quien hubiere llevado Medicina
de su Botica, pues teman otro Apotecario, como asi resulta
del Testim^o de la frecuencia, y verbulidad que presento: como
los Ayuntamiento, y Alcaldes sean los señores q^e residen el pago,
no puede mi parte practicar ante los mismos dilig^a alguna,
que no sea mutua, y le ocurriere mayores gastos, y no siendo
justo que siendo unos alim^{os} de mi b^e tan facultados, se le
retarde por mas tiempo su pago: Por tanto.

At. V. Es por d^o y sup^o que temiendo, q^e parentada d^{ha} requier-
ta, y respuestas, se sirva mandar a los Ayuntamiento de Lo-
quenda, Banaotax, Allexe, Guernos, y Banaules, que inme-
diatam^{te} satisfagan, y paguen a mi p^{ie} el tanto de sus
respetivas conducciones, venidas en el mes de agosto conde-
nandoles en todas las costas, q^e asi d^o que pide y p^o de

Gerardo Bone

Provo Mayor

qualquiera, y cada uno de dho. Prozes interbenir, e interbenjan en todas,
y cada uno de los pleitos, quaciones, peticiones, y demandas en Cviles como
Criminales, que al presente tenemos, y podemos tener con qualq. Person
na o Personas puerros Cap. las y Universidades de qualquier estado gra
do, y condicion sean, asi en de mandando, como en defendiendo bon
val m. y p. escrito, ante qualq. Señores Justos, Audiencias, y
Tribunales competentes. Esec. y Seculares dandole, como les dar
mos llana, y libre facultad de pedir, y responder alegar, y contra
decir, reproducir, y presentar qualq. Es. pruebas, testim. d. in
tig. y otros docum. to. publicar, renunciar terminos, formar
articulos, impugnar dar apremios, y concluir, pedir declarac.
y sent. interlocutorias y definitivas acceptarlas, o apelar de
ellas, separarse de las apelaciones, e repuntar, y prestar en ani
ma nuestra los licitos, y permitidos juram. to. que para la li
quidacion de la verdad, y distribucion de Justicia fueren o por
tunos, y combenientes, y parecieran al caso a cada uno de dho
Prozes, y p. con siguiente practicar todas las demas dilig. es
Judiciales, y Extrajudiciales, con el inproceso, y dilatado curso de
los pleitos pudieren ocurrir, y ofrecerse, haunq. sean tales
que de su naturaleza, y calidad requirieran poder, mas especial
q. el aqui expresado, pues a dho fin les damos el poder, que
tenemos, y debemos darles, con franca, y libre gen. admi
nistracion, y todo de forma, que por falta de poder, no de
je de tener cumplido efecto quanto fuere hecho, y procurado
vase la oblig. q. hacemos a nras Personas, y bienes mue
bles, y sitos havidos, y p. haver. Hecho fue lo sobredicho en
la Ciudad de Nueva a veynte y quatro dias del Mes de Octubre del año
contado del Nacim. to. de Nro Señor Jesu Christo de mil setecientos y

ocho, siendo presentes por señores D. Josef Omiste Vec.º al Lugar
de Manatay, y D. Juan Lopez Vec.º de la Ciudad de Nueva hallados
en Sta Cruz

Yo D. Benito Piedrafita Not.º Real por todos los
Reinos, y Señorios de su Mag. Vec.º de la Ciudad de Nueva q. a lo
sobredicho presente me hallé, y cerré

opuesto, y mandan q. p. el cap. finis
me comunican los Autores p. el termino.
ont. en sus f. pido Vc.

Pedro de las Casas

Auto Larag y concho & N. de la Cruz

S. S.
Su En.
C. de la Cruz
C. de la Cruz
C. de la Cruz
C. de la Cruz

Se comuniquen a esta parte el Expediente
por el termino a un acuerdo, y con lo que
nga pare a la Junta el Fiscal d. U.

[Faded handwritten text]

En nueve de Enero de 1714 que el d. U. antecedente a
Pedro de las Casas por en nombre de un parte en
superiora de que certifico.

Laborda
[Faded handwritten text]

Tertimio a Despedida



SEISCUARTOS, QUAREN-
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Benito Piedrafita Es. no. e su Mag. por todas sus dominios, Vec. a la
Ciu. de Nueva doi fe, y certim. vendaderos, a los S. S. que el presente
vieren como en el dia a la fecha de este anexo. to. Martin Bertran
Regidor, Vec. al Lugar de Banaxies, se ha puesto de manifesto por el S.
Vicente Boned su Alc. en Cuaderns acrita en sello quanto que lleva p.
titulo el sig. te Libros a puntas, y resoluciones de Banaxies = En el qual
por parte de dho Regidor se ha senalado p. errar lo sig. te Despedida
de Boticario = En el Santuario de Nuestra Señora de Cillas a veinte
y quatro dias del mes de Junio del Año mil cete cientos noventa, y siete
estando juntos, y llamador los S. S. Curas, Reg. to. y Ayuntam. to. a los
siete Lugares, Banaxies = Atuerxios, Alexas, Chimillas, Banaxias, y
quedary Quarte a la que asistieron p. Banaxies, Jofe Segura M.
Ramon Lample menor Reg. or Manuel Bixian Sindico, y el Cura
D. Jofe Pineda: por el Ayuntam. to. Atuerxios Domingo Rufas Alc.
Jofe Roch Reg. or Gregorio Bara Sindico, y el Prior D. Jofe Puertoas.
Por Alexe Jofe Marco M. de Maria Bertran Reg. or Jofe Perez
Sindico, y el Cura M. Joaquin Abellana: Por Banaxias D. Jofe Omi-
te Alc. D. Antonio Napun Sindico, y el Cura Reg. or D. Antonio
Lopez: Por Yegueda D. Manuel Lopez Alc. y el Cura Reg. or D. An-
tonio Berxioy: Por Chimillas Lucas Rey Alc. Benito Cocopua Sindico
por Quarte D. Maxiano Abio Alc. Miguel Mainal Reg. or
Cura D. Maxiano Balles. Y asi juntos en nombre de los respecti-
vos Lugares, y Ayuntam. to. de proposito, que havia llegado el tiem-
po de despedir, y tratar de nueva capitul. de Maestros Boti-
carios que vivieren a dho Lugares, y a cada uno de ellos p. a

el Año sig.^{to} de mil siete cientos noventa, y ocho; y se resolvió, que quedase
despedida D.^a Theresa Anzano Viuda de D.ⁿ Agustín Asta, que des-
de Anzano vive por medio de Neg.^{to} por no estar contentos; y se le es-
cusa, q. si quiere capitular de nuevo ha de ser con las condiciones
sig.^{tas} 1.^a que haia de dar la medicina buena, y a satisfacción a pui-
cio de los Profesores, y que en el caso de ser necesario comparezca en otra
parte p.^o no ser de satisf.^o la suia, haia de ser de su cuenta pagar su
corte. 2.^a Item que los Profesores tengan acción de ver, y reconocen la me-
dicina siempre, que los paxiere. 3.^a Item que haia de tener su botica
avitar, y recibir con ella, y Manco de satisf.^o En uno de los siete Lugar-
res a disposicion de la Junta, con estas cinco circunstancias, y no sin ellas se
le confiera la Conduca si le acomoda el capitular, manifestand-
se su parecer al Lugar, Cabera, que es Banarics dentro el preciso
termino de quinze dias, que parados, preceda a la Junta segun
aquello que estimo p.^o mas conveniente, y con esto se fino a la
Junta; y en seguida se enviara a D.^a Theresa la referida res-
olucion, y paso a entregar la Carta el mismo Al.^d de Banarics
que ha hecho relacion de su entrega = De Acuerdo a dho. S.^{to}
de la Junta, y de dho. Al.^d de Banarics = M.^o J.^o de las Curas
Como todo asi resulta de dha. resolucion, y Lib.^o que queda en poder de
dho. Al.^d de Banarics, publicada de mi mano a la que me refiero.
Y p.^o que conste donde combenga, y sea necesario a requisim. talen-
tado Martin Beran doi el presente, que signo, y firmo en el
Lugar de Banarics a veinte, y seis dias del mes de Octubre
del Año mil siete cientos noventa, y ocho. El unmo = Padar = Valga

En Testim.^o de verdad

Benito Piedrafita

Acuerdo



Audiencia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Nueve Coned Alcaides
Martin Beran Regidor y demas Personales nombradas en el
Poder que tengo presentado componer los Ayuntamientoes
de Banarics, Segueda, Banastus, Alexe y Hueznido; en
el Expediente a instancia de D.^a Theresa Anzano Viuda de D.ⁿ
Agustin Asta Maestro Boticario que fue de Hueznido sobre
presenso pago de su Conduca correspondiente al año venido
de S.ⁿ Miguel de este año, en la mejor forma Digo: Que C.^o en
Mexico de Justicia se ha de servir declarar no haber lugar
al pretendido pago que pide la orra parte condenandola
en las costas de este Expediente; que como lo pide parece
por lo referido al mismo y siguiente. Y por que toca la
razon de memoria la solitud de la orra parte quando la
mas no solo la despidieron formalmente en el veinte y quatro
de Junio de mil setecientos noventa y siete, si es que habiendo
les intrado para que la conduca se negaron abiertam.^{te}
a ello, ni se han valido a sus mediunas habiendo tenido
para despidirla el justo motivo de no estar bien servidos con
ellas: En prueba prueba de lo qual, contra por el Testimonio
que presento que jurmo y congregado en el Sarruario de
Nuestra Señora de las Curas Regentes, y Ayuntamientoes
de los Pueblos mis Padres se propuso haber llegado el caso de
despidir y tratar de nueva Capitulacion de Maestro Boticario
que viviere adhos lugares y cada uno de ellos p.^o el año sig.
de mil setecientos noventa y ocho; y se resolvió queda se

Auto S.S. de Su E. de Miralles La Ripa Escrib. de Perez Cocon Lavauca

A la Real Audiencia de Zaragoza Nov. 6. y nueve de 1798. do

Comuniquese este Expediente a D. Theresa Anzano, para que exponga, y pida lo que a su derecho le combenga. Y hecho vuelva a la vista del Fiscal de Su Magestad.

[Handwritten signature]

N. 2

M. J. V.

Muy Sr. mios & mi mayor estimacion. ni accepto con las mismas & gracias la conducta de Botecario de esos siete lugares, p. carta de V. N. de 23. del proximo pasado de Junio se han revivido conferiamos, y p. esto cumpla exactam. viviendo de su Casa con un Reg. habil, y practico p. su empeño, como lo he hecho de muchos años esta parte, despues de muerto mi Marido, y en el de su Padre D. Agui. executó igualm. sin queja alguna, como notorio: suplicando a V. N. se me permitiera no poner en uno de esos Pueblos segundabo, y viviente, como tan gravoso, y perjudicial, viviendo, como esta de aqui de esta mitica, q. existe en esta ciudad, y mi casa, en donde a qualq. hora tendran V. N. lo necesito con buena Medicina, y espero este falo, q. prosperamos, como esta de aqui, y estando pronta a capitular, siempre q. fuere el modo de V. N. que a V. N. m. a. Nueva. lio 7 de 1797.

B. L. M. de V. N. a Teresa Anzano. Sumas de V. N. a Teresa Anzano.

2. lo Ay. de lo dup. seg. de Anzano.

Viuda de D. Agustin de la conducta de los la forma q. mejor pro- no adbierte, q. con el ser- la bondad, pues se supone lo dividieron a mi. la. Por la que origi- cinco y seis de Junio - y q. toda juntas y q. nduta con los pactos q. Ex- ndencia como aparece qualm. presente, como llebado a efecto tomam- davelés mi. como re- muevam. presente, de lo expuesto si infiere y conviene q. no ha habido tal despedi- da si es una positiva continuation abirada el dia antes de S. Juan, y en realidad en este dia no hubo suma sino q. americana- mente se conviniere en la continuation. Estas Pueblos hace mas de ochenta años q. toman la medicina de la botica de me. q. todas estan a una honra de Nueva, y es el paraje mas proporcionado para la comodidad de todas con lo que la escusa de pagar no viene al caso. Por todo lo qual

AUG. pido y sup. co. q. remiendo, por presentadas dhas cartas y

VAREN-
ANO DE
NOVEN

[Faint handwritten notes and signatures in the right margin]

Auto Laxo
 S.S. a
 Su Ex.
 Minalles
 La Ripa
 Echeam.
 Perez
 Cocon
 Lavauca

á
 expu
 le c
 vista

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Acuerdo



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
 Camo Senor

Sebeno Layan en nue de d.^a Theresa Anzano Viuda de d.ⁿ Aquistin de Navarra en el Expediente á su instancia me pago de la conduita de las Lugares se fornicados y otras quatro mas, en la forma q.^e mejor proceda Digo: Fue á mi p.^{te} se ha mandado comunicaa este Expediente con lo expuesto por las otras p.^{tes} y desde luego adbierte q.^e con el testimonio q.^e presentan quieren transtornar la bondad, pues se supone en el q.^e juntas en el veinte y quatro de Junio dividieron á mi p.^{te} y le hicieron saber la da. pedida mediante Carta: Por la que original presento resulta q.^e la escritura en el veinte y tres de Junio diziendole se habian juntado los siete lugares y q.^e todas juntas y q.^e cada uno de por si le habian confesido la conduita con los pactos q.^e expresa los q.^e aceptó mi p.^{te} menos el dela residencia como aparece dela copia dela carta de comestacion q.^e igualm.^{te} presento, con lo que no se ha cruzado mas si es el haberse llebado á efecto tomando los de las fuebas la medicina y entregandovelas mi p.^{te} como resulta delas recetas presentadas y de las q.^e nuevam.^{te} presento, de lo expuesto si infiere y conviene q.^e no ha habido tal despedida si es una positiva continuation abirada el dia antes de S.ⁿ Juan, y en realidad en este dia no hubo junta sino q.^e amexicamente se conviniere en la continuation: Estas fuebas hace mas de ochenta años q.^e toman la medicina dela botica de me p.^{te} todas estan á una honra de Nueva, y es el ganaje mas proporcionado para la comodidad de todas con lo que la excusa de pagar no viene al caso: Por todo lo qual
 AVE, pido y suplico q.^e teniendo por presentadas dichas cartas y

y recatas se sinva denegar la pretension contraria y
hacer y determinar á favor de mi parte como en su examen
Recuerdo lo viene replicado con condenacion de costas q.
ari es Justicia que pide y para ello &

Gerardo Lopez

Alonso Lopez

Aus
Su E.^a
villava.
La Mipa.
Enxiema.
Pexel
darcuca.

Laxag y Diciembre trece del 1718. Acu. Genl
Juntese al Expediente y vuelva á la vista
del Fiscal de S. M. como esta mandado.

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quarto infra.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Como Señor

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente dice:
que habiendo concluido el tiempo de la conduccion de
Boticarios de Puerto, Canaries, Tequenda y otros Lugares
hasta el numero de siete, por el que se havian concedido
con D.^a Theresa Amaro Viuda de D.ⁿ Agustin de Arta,
en virtud de la medicina necesaria; en el dia de San
Juan de Junio de 1717 vendieron uniformem^{te} deperdida,
anoconvenirse á aceptar los pactos q.^e le propusieron di-
rigidos al mejor servicio de D.^{no} Pueblo; los que le
hicieron faves mediante Carta que la misma ha
presentado, con la contestacion, en que se halla ^{praga} acum-
plidos, a excepcion de el de establecer su Botica en
ninguno de D.^{no} Pueblo; lo que replicaba se le dispen-
sare.

No consta ni ha hecho bnd D.^a Theresa Amaro
se haya renovado la conduccion, ni practicado acerca
de ello diligencia alguna, por coniguiente la deperdida
servicio su efecto por no haber admitido todos los pactos
y condiciones q.^e le impusieron.

El haber dado Medicinas
alor q.^e fueron por ellos en su Botica, no lo autoriza
para cobrar el tanto por q.^e anteriorm^{te} havia estado
conducido, si es para el cobro de su legitimo importe
de los Vecinos en particular de los Pueblos que tal

han tomado. Por lo q^o el Sr. D. Juan de
entrende con responde declarar no haber lugar
ala solicitud de D^a Theresa Arriano, y que para
el cobro del importe de las recetas que ha pre-
sentado y demas que le desieren en particular
los vecinos de los Pueblos use de su derecho como
mejor le convenga.

V. E. sin embargo restuera
lo mas acertado y conforme a Justicia. La-
ragora 8 de Enero de 1729.



Arz. Zaragoza y enero catorce de 1729. Arz. Genl.

Su Ex^a No ha lugar a la solicitud de D^a Theresa Arriano en sus
villava. } recursos de diez y ocho de Junio y primero de octubre del año
Mirallen. } mas cerca pasado. Y para el cobro del importe de las rece-
da Miipa. } tas que ha presentado, y demas que le devieren en par-
Cocón. } ticular los vecinos de los Pueblos en que estuvo conducida
Zarauca. } dha D^a Theresa Arriano use de su derecho como le con-
venga.

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SEÑALADO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

En me y o

Yo Pedro Cayan en me y o. Cuania Theresa Arriano
Quida y Quida de la ciudad de Nueva en el Exped.
a su instancia contra los Ayuntamiento de Canarian de
quida y otros q^o se pagaven sus conductas de la Botica
en la mejor forma de q^o se ha hecho saber el di.
finitivo provisto por V. E. en que se declara no haber
lugar a los recursos de mi Parte, y q^o si en rason de las
Recetas de su Botica tiene que pedir contra los vecinos
q^o la han llevado, use de su derecho donde y como le convenga
Y a fin de executar lo con observacion de la misma Receta

Yo Pedro Cayan en me y o. mandando q^o quando recibiere
en el Exped.^o se le abultase por el presente secreta-
rio para de aqui adelante en me y o persona

Aut. Zaragoza v. y uno de 1799. Acu. Genl.

su Es.
villava.
cuixaller.
La Ripa.
Peters
Larauca.

Dejando recibo, como lo pide.

Las veinte y ocho resetas presentadas en
este exp. de Zaragoza. D. de E. 1799.

Payan

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Como señor

Sebero Payan en nombre de D. Thexera cuniano Ciu-
da vecina de la ciudad de Nueva, en el Expediente a su in-
contra los ayuntam.^{tos} de Guernios, etlerru, y otros Pueblos
snt. pago de las condutas de botecario como mejor proce-
da Digo: fui amado de las resetas q. mi parte presento en
este Exped.^{to}, y se le mandaron devolver p. unan. del Dño q. e
C. E. le xerubó, recita igualm.^{te} las dos capitulaciones q.
presento de los sugeres de suante, y similitud con la carta
que suponen de despedida: En cuya virt.
C. C. E. sup.^{co} resiba mandar que dejando recibo se le de-
volvieran igualm.^{te} las referidas capitulaciones, y tanto, en
que mi parte reciviera más con virt.^a de C. E.

Payan

Auto
S.S.
su Ex.
Reyente
Miralte/
La Pipa.
Extrem.
Perez
Cocón.
Sarauca.

de
Zaragoza febrero 10. y ocho de 1799. Genl.

Como lo pide.

Recivi las don Capitulaciones y una Carta que ex-
presa este Redimento. Zaragoza y el Mayo 5 de 1799.

Perez
Cocón